

AUTO No. 01372

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007EE29987 del 03 de Octubre de 2007, se requirió al establecimiento INDUSTRIA FORESTAL ARMI INTEGRALES, ubicado en la Carrera 52 No. 32 – 40 Sur de Bogotá D.C., para que

- “En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario adecue el cuarto donde se adelanta el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto. Así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
- En un término de ocho (8) días calendario adelante el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital Ambiente.
- En un término de ocho (8) días calendario adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el registro del libro de operaciones.”

Que el día 06 de febrero de 2008, profesionales de la Oficina de Control de flora y Fauna, de la Secretaría distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 52 No. 32 – 40 sur, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 050.

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Oficina de Control de flora y Fauna, de la Secretaría distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 002609, en el que se concluyó que “la señora Yolanda serrato, propietaria de la industria forestal Armi Integrales, ubicada en la carrera 52 No 32 – 40 sur no dio cumplimiento con el requerimiento EE29987 del 3 de octubre de 2007.”

Que mediante Resolución N° 1471 del 17 de Marzo de 2009, el Director Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo a la señora YOLANDA SERRATO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.174.385 de Bogotá, en su calidad de propietaria de la empresa forestal ARMI INTEGRALES, en los siguientes términos:

“CARGO PRIMERO: *“Por presunta omisión en la obligación de registrar el libro de operaciones de su actividad comercial ante la secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a pesar de los varios requerimientos en tal sentido”, con este hecho estaría infringiendo el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*

AUTO No. 01372

CARGO SEGUNDO: *“Por la falta de colocación de ductos en el área usada para el proceso de pinturas”, esta conducta estaría violando el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

CARGO TERCERO: *“Por no contrar con el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA”, hecho con el cual estaría violando el artículo 9 del Decreto 959 de 2000 ”*

Que el día 06 de Octubre del 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 12341, en el cual se concluyó que la “empresa del sector forestal denominada ARMI INTEGRALES, ubicada en la carrera 52 no 32 – 40 sur, cuyo representante legal es la señora YOLANDA SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.174.385, finalizó actividad comercial.”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la carrera 52 no 32 – 40 sur, ya no funciona el establecimiento de comercio “ARMI INTEGRALES”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede o no al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta

AUTO No. 01372

que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 12341 del 06 de Octubre del 2011, el establecimiento de comercio denominado “ARMI INTEGRALES” de propiedad de la señora YOLANDA SERRATO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.174.385, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2008-3264**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2008-3264**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01372

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de marzo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-3264

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/09/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------